

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0964-2CP1-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley de Entidades Paraestatales y de la Ley Orgánica de la Administración Pública.
2. Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Canek Vázquez Góngora.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	23 de junio de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	25 de junio de 2010.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS
<p>Facultar a la Cámara de Diputados para ratificar la disolución, liquidación, extinción y/o fusión de cualquier organismo descentralizado. Establecer que son organismos descentralizados las entidades creadas por ley o decreto del Congreso de la Unión y por decreto del Ejecutivo Federal.</p>

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXX, en concordancia con el artículo 135, para la Constitución Federal; y XXX, en concordancia con el artículo 90, tanto para la Ley de Entidades Paraestatales como para la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Tomar en consideración, de conformidad con los artículos 133 y 135 constitucionales, que la reforma legal planteada se encuentra subordinada a la previa aprobación de la reforma constitucional simultáneamente contenida en el proyecto de decreto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:</p> <p>I. a VII. (Se deroga).</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>VIII. ...</p>	<p>Decreto por el que se adiciona una fracción VIII, pasado la actual a ser XIX, del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se adiciona un párrafo al artículo 16 de la Ley de Entidades Paraestatales y se reforma el artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.</p> <p>Primero.- Se adiciona una fracción VIII, pasando la actual a ser XIX, del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:</p> <p>I a VII....</p> <p>VIII. Ratificar la disolución, liquidación, extinción y/o fusión de cualquier organismo descentralizado.</p> <p>XIX. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.</p>
<p style="text-align: center;">LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES</p> <p>ARTICULO 16.- ...</p>	<p>Segundo.- Se adiciona un párrafo al artículo 16 de la Ley de Entidades Paraestatales para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 16.- Cuando algún organismo descentralizado creado por el Ejecutivo deje de cumplir sus fines u objeto o su funcionamiento no resulte ya conveniente desde el punto de vista</p>

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>de la economía nacional o del interés público, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, atendiendo la opinión de la Dependencia Coordinadora del Sector que corresponda, propondrá al Ejecutivo Federal la disolución, liquidación o extinción de aquél. Asimismo podrá proponer su fusión, cuando su actividad combinada redunde en un incremento de eficiencia y productividad.</p> <p>En todo caso, cualquier disolución, liquidación, extinción y/o fusión a la que se refiere este artículo deberá ser ratificada por la Cámara de Diputados.</p>
<p style="text-align: center;">LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL</p> <p>Artículo 45.- Son organismos descentralizados las entidades creadas por ley o decreto del Congreso de la Unión o por decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten.</p>	<p>Tercero.- Se reforma el artículo 45 de la ley Orgánica de la Administración Pública Federal para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 45.- Son organismos descentralizados las entidades creadas por ley o decreto del Congreso de la Unión y por decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten.</p>
	<p style="text-align: center;">Artículo Transitorio</p> <p>Único: La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

GTR